



IV. DESCRIPCIÓN DE PUESTO

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	REGIÓN
1214-10000-03	3. COORDINADOR DE ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN	XALAPA VERACRUZ ORIZABA-CÓRDOBA POZA RICA-TUXPAN COATZACOALCOS- MINATITLÁN

BASE LEGAL

LEY ORGÁNICA: ARTÍCULOS 88, 105, 110 Y 112.
 ESTATUTO GENERAL: ARTÍCULO 1.
 REGLAMENTO DE ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO, PROGRAMA ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN.
 ARTÍCULOS DEL 22 AL 26, 28, 29 FRACC III, V.

OBJETIVO

Coordinar la elaboración y desarrollo del plan de trabajo de la academia, así como las diversas actividades que emanen del mismo. *(Artículo 28 fracción II y III del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*

UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA



* De Facultad, Instituto y Centro.
 ** El cargo de Coordinador de Academia es honorífico.

ATRIBUCIONES

FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

- Solicitar, según se trate, al Director de la entidad académica correspondiente, o al Director General de Investigaciones, la convocatoria de reunión. *(Artículo 28 fracción I del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*
- Coordinar la elaboración del plan de trabajo de la Academia, así como las diversas actividades que emanen del mismo. *(Artículo 28 fracción II del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*
- Concentrar y sistematizar la información respecto de las necesidades básicas para el cumplimiento de las líneas, los proyectos y los programas de investigación, así como para el mejoramiento de los asistentes y becarios. *(Artículo 28 fracción IV del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*
- Participar:**
 - en el desarrollo del plan de trabajo y asignar a los miembros de la academia, las funciones tendientes al cumplimiento del mismo. *(Artículo 28 fracción III del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*

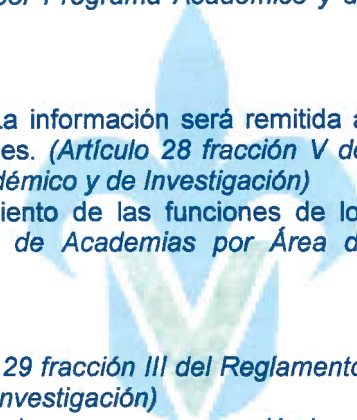
b) en las reuniones de coordinadores de academia del o los programas académicos, convocadas por el Director de la entidad académica y, en su caso, por el Director General de Investigaciones. *(Artículo 28 fracción VII del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*

5. Informar:

- a) por escrito y con el mayor detalle de las actividades de la Academia. La información será remitida al Director de la entidad académica y al Director General de Investigaciones. *(Artículo 28 fracción V del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*
- b) al Director de la entidad académica de la inasistencia o el incumplimiento de las funciones de los miembros de la Academia. *(Artículo 28 fracción VI del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*

6. Recibir de los miembros de la Academia:

- a) el reporte de avance programático con la periodicidad normada. *(Artículo 29 fracción III del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*
- b) las iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de los programas académicos. *(Artículo 29 fracción V del Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación)*



REQUISITOS

REGLAMENTO DE ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO, POR PROGRAMA ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22. La función sustantiva de investigación se agrupa de acuerdo a líneas, proyectos o programas de investigación, ya sea al interior de las entidades o transinstitucionales.

ARTÍCULO 23. Las Juntas Académicas de cada entidad determinarán, en su caso, las modalidades y el tipo de agrupamiento de las academias, así como, el número de miembros para integrarlas, el cual no podrá ser inferior a cinco. Corresponde también a las juntas académicas el nombramiento de los coordinadores, quienes serán propuestos por las academias respectivas.

ARTÍCULO 24. Los coordinadores de academias transinstitucionales serán nombrados por el Director de Investigaciones, previo dictamen por escrito de los Consejos Técnicos de las entidades involucradas, sobre la pertinencia o no de las academias respectivas.

ARTÍCULO 25. Los coordinadores de academia de investigación deberán poseer los siguientes requisitos:

- I. Ser investigador de tiempo completo adscrito a la Entidad Académica de que se trate;
- II. Tener registrada al menos, una línea de investigación en la Dirección General de Investigaciones, con aprobación del respectivo Consejo Técnico;
- III. Haber demostrado, permanentemente, interés y dedicación en las tareas de investigación;
- IV. No desempeñar en el momento de su designación cargo de funcionario académico o de responsabilidad administrativa en la Universidad;
- V. Tener reconocido prestigio en el área de agrupamiento de la academia. En todo caso el cargo de coordinador de academia será honorífico y su nombramiento lo extenderá el Director General de Investigaciones. El coordinador sólo podrá tener a su cargo una sola coordinación, y fungir como tal en un solo periodo, pudiendo ser reelecto por una sola vez. En ningún caso la función de coordinador de academia supondrá descarga.

 Dirección de Planeación Institucional Unidad de Organización y Métodos	 Dra. María Magdalena Hernández Alarcón Secretaria Académica	15/DICIEMBRE/17	15/DICIEMBRE/17
PROPONE	AUTORIZA	FECHA DE AUTORIZACIÓN	ENTRA EN VIGOR